



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **386** DE

( **16 SEP 2016** )

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 315 de 2007 “*Por el cual se establece el modelo de gestión tarifaria para las tarifas del servicio de transporte público colectivo e individual de pasajeros en Bogotá, D.C.*” y se dictan otras disposiciones.

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional 2660 de 1998 y el artículo 16 del Decreto Nacional 1047 de 2014 compilado por el Decreto Nacional 1079 de 2015, en concordancia con la Resolución 4350 de 1998 modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y,

#### CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 ídem establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, ordena a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 ídem, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el literal b) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, atribuye a la Secretaría Distrital de Movilidad, la función de fungir como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
11023444 / 11023447



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

34-1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **386** DE **16 SEP 2016**

Página 2 de 7

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 315 de 2007 *“Por el cual se establece el modelo de gestión tarifaria para las tarifas del servicio de transporte público colectivo e individual de pasajeros en Bogotá, D.C.”* y se dictan otras disposiciones

Que el Decreto Nacional 2660 de 1998 establece los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define el Taxímetro como el dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada.

Que mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la 392 de 1999, del Ministerio de Transporte, establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que mediante el artículo 3 del Decreto Distrital 315 de 2007, se estableció el modelo de gestión para la fijación de las tarifas de transporte público individual de pasajeros, utilizando la metodología adoptada mediante la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte.

Que la Subsecretaría de Política Sectorial – Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría de Distrital de Movilidad, elaboró en el mes de julio de 2016 el estudio técnico titulado *“Cálculo de la tarifa técnica para el servicio público de transporte individual para Bogotá D.C. 2016”*, estudio DESS-T-002-2016, en el que se recomienda realizar el ajuste a la tarifa para el transporte público individual de pasajeros, considerando que la tarifa técnica registra variación en relación con la tarifa actualmente vigente.

Que el citado estudio también indagó por los efectos de la congestión en la tarifa y la cantidad de kilómetros en vacío por servicio prestado que recorre un vehículo tipo taxi, recomendando *“considerar un incremento en la velocidad punto de quiebre en la que aplique el criterio de tiempo a partir de una velocidad de 15 Km/h equivalente a un criterio de marcación de 24 segundos a la unidad”*, planteando el *“1. Incremento del banderazo a 28 unidades”* y *“2. Reducción del tiempo de caída a 24 segundos”*.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
17025/17024



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **386** DE **16 SEP 2016** **Página 3 de 7**

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 315 de 2007 “*Por el cual se establece el modelo de gestión tarifaria para las tarifas del servicio de transporte público colectivo e individual de pasajeros en Bogotá, D.C.*” y se dictan otras disposiciones

Que el citado estudio contiene la estructura de costos descrita por el artículo 2 de la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, desagregando cada uno de los parámetros contenidos en el numeral 5 del artículo 3 del mismo acto administrativo.

Que el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, asigna al Alcalde Mayor la función de distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, teniendo en cuenta además que el artículo 53 ídem, consagra que como jefe de la administración distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 567 de 2006, es función básica de la Secretaría Distrital de Movilidad, “*Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia*”, siendo función del Despacho “*1. Fijar la política en materia de educación ciudadana, campañas educativas para la movilidad (...)*”, por lo que dicha Secretaría deberá adelantar la divulgación y socialización del presente Decreto, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

Que dentro del trámite de formulación y elaboración del presente Decreto, según lo expuesto en la exposición de motivos suscrita por el Secretario Distrital de Movilidad y la Directora de Asuntos Legales, se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modificar el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 315 de 2007, el cual queda así:

*1. La tarifa técnica por unidad, debe ser la resultante de la aplicación de los siguientes algoritmos:*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 315 de 2007 “*Por el cual se establece el modelo de gestión tarifaria para las tarifas del servicio de transporte público colectivo e individual de pasajeros en Bogotá, D.C.*” y se dictan otras disposiciones

• **Costo Kilómetro**

$$[Ecuación 1.] \quad Ck = \frac{CF_i + CV_i + CC_i}{K_{mes}}$$

Dónde:

- $Ck$  = Costo kilómetro
- $CV_i$  = Costos Variables mensuales
- $CF_i$  = Costos Fijos mensuales
- $CC_i$  = Costos de Capital mensuales
- $K_{mes}$  = Kilómetros recorridos al mes

• **Valor de la Unidad:**

$$[Ecuación 2.] \quad VU = \frac{(\$ / km)}{1000} * distmetuni$$

Dónde:

- $Vu$  = Valor de la Unidad en pesos
- $distmetuni$  = distancia en metros de cada unidad
- $\$ / km$  = Costo por kilómetro

Igualmente se establece que todos los componentes de la canasta de costos deberán ser expresados en pesos por kilómetro resultante de aplicar los siguientes criterios:

i. Para componentes con frecuencia de cambio o rendimiento

$$[Ecuación 3.] \quad componente_i = valor\ unitario\ insumo\ o\ servicio \times \frac{Número\ de\ unidades}{Frecuencia\ de\ cambio\ (km)}$$

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **386** DE **16 SEP 2016**

Página 5 de 6

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 315 de 2007 “*Por el cual se establece el modelo de gestión tarifaria para las tarifas del servicio de transporte público colectivo e individual de pasajeros en Bogotá, D.C.*” y se dictan otras disposiciones

*i. Para componentes con equivalentes mensuales*

$$[\text{Ecuación 4.}] \text{ componente } i = \frac{\text{valor mensual}}{\text{kilómetros recorridos al mes}}$$

*Adicionalmente, se estipula la fórmula correspondiente al arranque o banderazo*

$$[\text{Ecuación 5.}] \text{ Banderazo o arranque} = \text{costo por km} \times \frac{\text{Km recorridos al día sin pasajero}}{\text{Número de carreras por día}}$$

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 4 del Decreto Distrital 315 de 2007, el cual queda así:

**“Artículo 4. Liquidación de la Tarifa al Usuario:** Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y los recargos se tendrá en cuenta las unidades consignadas en la siguiente tabla:

ÍTEM	NÚMERO DE UNIDADES
Valor unidad cada 100 metros	1
Arranque o banderazo	28
Valor por cada 24 segundos de espera	1
Recargo de las carreras con origen o destino el Aeropuerto o de las carreras con origen o destino el Puente Aéreo.	50
Recargo Nocturno (desde las 8:00 pm hasta las 5:00 am) y/o Dominical (todo el día) y/o Festivo (todo el día)	24
Carrera Mínima	50
Servicio por hora solicitado por el usuario.	225
Recargo por el servicio puerta a puerta por solicitud del usuario	9

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N° 0238444/ N° GP0241



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **386** DE **16 SEP 2016**

Página 6 de 6

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 315 de 2007 “*Por el cual se establece el modelo de gestión tarifaria para las tarifas del servicio de transporte público colectivo e individual de pasajeros en Bogotá, D.C.*” y se dictan otras disposiciones

**Artículo 3º. Divulgación.** La Administración Distrital adelantará la divulgación y socialización del presente Decreto, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

**Artículo 4º.- Vigencia:** El presente Decreto rige desde el día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 315 de 2007 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**  
Secretario Distrital de Movilidad

- Aprobó: Carolina Pombo Rivera, Directora de Asuntos Legales - SDM
- Andrés Felipe Archila Téllez, Subsecretario de Política Sectorial - SDM
- Ingrid Joanna Portilla Galindo, Asesora Despacho - SDM
- Revisó: Claudia Andrea Díaz, Directora de Estudios Sectoriales y de Servicios (E) - SDM
- Paulo Andrés Rincón Garay, Abogado DAL - SDM
- Proyectó: Juan Fernando Plazas, Contratista Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM
- Mayerly Gutiérrez, Profesional Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM
- María Victoria Gallego Lozano, Abogada DAL - SDM

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N°CO138444/ N°GP0247



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PROYECTO DE DECRETO**

**386**

**16 SEP 2016**

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 315 de 2007 *"Por el cual se establece el modelo de gestión tarifaria para las tarifas del servicio de transporte público colectivo e individual de pasajeros en Bogotá, D.C."* y se dictan otras disposiciones

**I. ASPECTOS JURÍDICOS**

Según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

El artículo 30 *ibídem* establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

El artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015 ordena a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte y, fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 2.2.1.3.1.1. *ibídem* señala, que en los municipios y distritos, serán autoridades de transporte competentes para el servicio señalado, los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

El Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, dispone que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene entre sus funciones la de fungir como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.

El Decreto Nacional 2660 de 1998 establece los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Mediante Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 del Ministerio de Transporte define la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

El artículo 2º de la Ley 769 de 2002 define el taxímetro como el dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Mediante Decreto Distrital 315 de 2007, el Alcalde mayor de Bogotá estableció el modelo de gestión para la fijación de las tarifas de transporte público individual de pasajeros e indicó los criterios a tener en cuenta para la actualización de las tarifas.

La Subsecretaría de Política Sectorial de la Secretaría de Distrital de Movilidad elaboró en el mes de julio de 2016 el estudio técnico titulado *"Cálculo de la tarifa técnica para el servicio público de transporte individual para Bogotá D.C. 2016"*, estudio DESS-T-002-2016, el cual arrojó como resultados la necesidad de actualizar el modelo de gestión para la fijación de las tarifas de esta clase de servicio.

En el estudio antes mencionado y, considerando las condiciones técnicas planteadas en el mismo, se concluye, que es necesario modificar el valor del banderazo y reducir del tiempo de caída del taxímetro.

El Decreto Distrital 567 de 2006 dispone en su artículo 9 que la Subsecretaría de Política Sectorial de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de sus funciones le compete: *"o. Aprobar los estudios económicos del sector, proponer estrategias para la optimización de los recursos, evaluar su implementación y desarrollo"*, *"s. Dirigir, coordinar y controlar el buen desarrollo de los estudios técnicos sobre los subsistemas de movilidad y sus elementos, adelantados por la Secretaría de Movilidad"* y *"t. Elaborar los proyectos y programas en materia de seguridad vial, para el Distrito Capital"*.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado el día 16 de agosto de 2016, en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Se recibieron dos observaciones al anuncio de la medida las cuales fueron contestadas por la entidad sin que ello ocasionare modificación al proyecto.

## II. ASPECTOS TÉCNICOS

El modelo de gestión para la fijación de las tarifas de transporte público individual de pasajeros tipo taxis en Bogotá, sigue la metodología establecida por el Ministerio de Transporte en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999. La metodología define que en los estudios de costos, las autoridades de tránsito deben tener en cuenta:

1. Parámetros de operación por clase de vehículo y nivel de servicio
  - Kilómetros recorridos por mes, día y recorrido o carrera.
  - Kilómetros por día recorridos sin pasajero (Para el caso de taxi individual).
  - Número de días trabajados por mes.
  - Número de recorridos o carreras por día.
  - Longitud promedio de la carrera (para el caso de taxi individual).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. Análisis del Parque automotor que opera dentro de la jurisdicción para determinar el vehículo o vehículos tipo o más representativo a partir de la segmentación por clase, marca, modelo, placa y capacidad del vehículo.
3. Desarrollar una investigación de precios, rendimiento o frecuencia de cambio de los insumos a través de encuestas a proveedores de los servicios o insumos.

Por otra parte, en el artículo 2 de la Resolución 4350 de 1998 se regulan los componentes de la estructura de costos a tener en cuenta los cuales corresponden a:

**Tabla 1 Componentes estructura de costos**

Costos variables	Costos fijos	Costos de capital
i. Combustible.	i. Garaje.	i. Recuperación de capital.
ii. Lubricantes.	ii. Gastos de administración y rodamiento.	ii. Rentabilidad
iii. Llantas.	iii. Impuestos.	
iv. Mantenimiento.	iv. Seguros.	
v. Salarios y prestaciones.		
vi. Servicios de estación		

Fuente: Estudio DESS-T-002-2016 basado en el artículo 2 de la Resolución MT 4350 de 1998.

La tarifa técnica por unidad, debe ser la resultante de la aplicación de los siguientes algoritmos:

- *Costo Kilómetro*

$$[\text{Ecuación 1.}] C_k = \frac{CF_i + CV_i + CC_i}{K_{mes}}$$

Donde:

$C_k$  = Costo kilómetro  
 $CV_i$  = Costos Variables mensuales  
 $CF_i$  = Costos Fijos mensuales  
 $CC_i$  = Costos de Capital mensuales  
 $K_{mes}$  = Kilómetros recorridos al mes

- *Valor de la Unidad:*

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 3 de 5

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



$$[\text{Ecuación 2.}] Vu = \frac{(\$ / km)}{1000} * distmetuni$$

Donde:

$Vu$  = Valor de la Unidad en pesos  
 $Distmetuni$  = distancia en metros de cada unidad  
 $\$ / km$  = Costo por kilómetro

Igualmente se establece que todos los componentes de la canasta de costos deberán ser expresados en pesos por kilómetro resultante de aplicar los siguientes criterios:

i. Para componentes con frecuencia de cambio o rendimiento

$$[\text{Ecuación 3.}] \text{ componente } i = \text{valor unitario insumo o servicio} \times \frac{\text{Número de unidades}}{\text{Frecuencia de cambio (km)}}$$

i. Para componentes con equivalentes mensuales

$$[\text{Ecuación 4.}] \text{ componente } i = \frac{\text{valor mensual}}{\text{kilómetros recorridos al mes}}$$

Adicionalmente, se estipula la fórmula correspondiente al arranque o banderazo

$$[\text{Ecuación 5.}] \text{ Banderazo o arranque} = \text{costo por km} \times \frac{\text{Km recorridos al día sin pasajero}}{\text{Número de carreras por día}}$$

Teniendo en cuenta que el modelo de gestión definido por el Decreto 315 de 2007, establece además del valor de la unidad y del banderazo o arranque, recargos fijos, valores mínimos y máximos a incluir en la tarifa de los servicios de Transporte Público Individual – TPI, en el estudio DESS-T-002-2016 se considera viable:

- El valor del banderazo correspondiente a 28 unidades.
- Un criterio de marcación de 24 segundos por cada unidad, es decir, un valor por cada 24 segundos de espera.

Por lo expuesto, a continuación se presenta la siguiente tabla de unidades donde se tienen en cuenta los criterios para la liquidación de la tarifa y de los recargos:

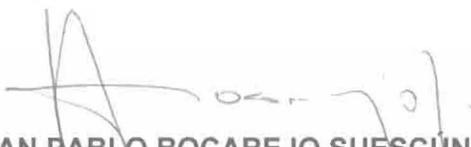


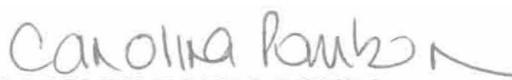
**Tabla 2. Criterios para la liquidación de la tarifa y de los recargos donde se tendrá en cuenta la siguiente tabla de unidades**

ÍTEM	NUMERO DE UNIDADES
Valor unidad cada 100 metros	1
Arranque o banderazo	28
Valor por cada 24 segundos de espera	1
Recargo de las carreras con origen o destino el Aeropuerto o de las carreras con origen o destino el Puente Aéreo.	50
Recargo Nocturno (desde las 8:00 pm hasta las 5:00 am) y/o Dominical (todo el día) y/o Festivo (todo el día)	24
Carrera Mínima	50
Servicio por hora solicitado por el usuario.	225
Recargo por el servicio puerta a puerta por solicitud del usuario	9

### III. RECOMENDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN

En ejercicio de la competencia del Señor Alcalde Mayor y en uso de sus facultades y atribuciones de orden constitucional y legal y en especial de las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 38, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, los Decretos Nacionales 2660 de 1998 y 1079 de 2015, la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, y la justificación fáctica de la propuesta, se presenta y recomienda para su suscripción, el proyecto de decreto anexo: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 315 de 2007 *"Por el cual se establece el modelo de gestión tarifaria para las tarifas del servicio de transporte público colectivo e individual de pasajeros en Bogotá, D.C."* y se dictan otras disposiciones.

  
**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**  
Secretario Distrital de Movilidad

  
**CAROLINA POMBO RIVERA**  
Directora de Asuntos legales

Aprobó: Carolina Pombo Rivera, Directora de Asuntos Legales - SDM   
Andrés Felipe Archila Téllez, Subsecretario de Política Sectorial - SDM  
Ingrid Joanna Portilla Galindo, Asesora Despacho - SDM   
Revisó: Claudia Andrea Díaz, Directora de Estudios Sectoriales y de Servicios (E) - SDM   
Paulo Andrés Rincón Garay, Abogado DAL - SDM   
Proyectó: Juan Fernando Plazas, Contratista Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM   
Mayerly Gutiérrez, Profesional Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios - SDM  
María Victoria Gallego Lozano, Abogada DAL - SDM 